

RAD: 2022-00055.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDA ACUMULADA 3: SISMEDICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En memorial presentado en fecha 23 de septiembre de 2022, por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso acumulado de la referencia, manifiesta la decisión de desistir de las medidas cautelares presentadas, lo anterior, concordante con la solicitud de fecha 14 de septiembre de 2022.

Resalta que, en el memorial anteriormente citado, se le solicito al despacho que se abstuviera de remitir dichos oficios, lo cual, hasta la revisión del expediente al momento de presentar el escrito, se evidencio que los mismos no han sido remitidos, es decir, que las medidas cautelares no han sido materializadas, por lo que no se estaría generando con dicho auto, perjuicio alguno en contra de la parte demandada.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 316 del C. G del P., las partes pueden desistir de los actos procesales promovidos.

Si bien la misma norma, en el inciso 3, establece que *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”*, en el caso que nos ocupa, a pesar de que se decretaron medidas cautelares en contra de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, las mismas no se han materializado, puesto que no se remitieron los oficios que comunican tales medidas, razón por la cual no se condenará en costas a la parte demandante al no haberse causado.

Por lo anterior se procede a aceptar el desistimiento de la solicitud de medidas, sin condena en costas a la parte demandante.

Por lo anterior este juzgado

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de las medidas cautelares presentadas por el apoderado de la parte demandante contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
2. No condenar en costas a la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6882562831a66b1173e5606bd25d5207b298d133b62de3e1a850172122d3a6f8**

Documento generado en 04/10/2022 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>